

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
[www.cepa.gob.sv](http://www.cepa.gob.sv)

Res\_UAIP\_100/2017

San Salvador, a las diez horas con treinta minutos, del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, luego de haber recibido la solicitud de información suscrita por el señor \_\_\_\_\_ de fecha siete de septiembre del corriente año y siendo asignada con número de referencia **Sol\_UAIP\_93/2017**, fue solicitado lo siguiente:


1. ¿Existe algún tipo de clasificación para los puertos marítimos del país?
2. ¿Qué clasificación o categoría tienen el puerto de Acajutla y el de La Unión?
3. ¿Qué clasificación o categoría tienen el puerto de La Libertad y Puerto el triunfo?
4. ¿En el caso del Puerto de la Libertad y El Triunfo, ejerce algún tipo de administración CEPA sobre dichos puertos?

Con base a lo peticionado se **RESUELVE**:

- I. Con base al Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual establece: *“El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes: c) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan”*. Art. 68 párrafo segundo *“Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”*.

De acuerdo a la Ley Orgánica La CEPA tendrá a su cargo la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones portuarias; por tanto, las regulaciones marítimas, clasificaciones o categorías de los puertos le competen a la **Autoridad Marítima Portuaria (AMP)** lo cual está establecido en la **Ley General Marítimo Portuaria: Artículo 1 -La presente Ley tiene por objeto regular todas las actividades relacionadas a la promoción, desarrollo y defensa de los intereses marítimos, al control y vigilancia de los asuntos relativos al mar y al ejercicio de la soberanía y jurisdicción en el territorio marítimo y aguas continentales de El Salvador, así como regular el uso de los espacios marítimos nacionales, incluyendo los acuáticos continentales, respecto a la prestación y desarrollo de los servicios de transporte acuático; igualmente establece las regulaciones relacionadas con la construcción, rehabilitación, administración, operación y mantenimiento de los puertos nacionales en general.**

Por tanto su solicitud deberá ser dirigida a la Autoridad Marítima Portuaria ubicada en Calle Número 2, Casa No. 127, entre la Calle Loma Linda y Calle La Mascota, Colonia San Benito.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en las leyes que rigen a esta Institución, CEPA tiene la administración del Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión (antes llamado Puerto de Cutuco) según lo establecido en la Ley Orgánica de CEPA: **Art. 1.-Créase la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como una institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio principal en la capital de la República, que tendrá a su cargo las atribuciones que han correspondido y las obligaciones que hasta ahora** 

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
[www.cepa.gob.sv](http://www.cepa.gob.sv)

*ha contraído la Comisión Ejecutiva del Puerto de Acajutla y las demás atribuciones que por esta Ley se le conceden. En el texto de la presente Ley, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma se llamará simplemente: La Comisión o la CEPA. Y lo estipulado en el Decreto No 269, publicado en el Diario Oficial Tomo N° 247 de fecha 22 de mayo de 1975 Art. 1 – Fusióense las empresas ferrocarrileras estatales identificadas como Ferrocarril de El Salvador (FES) y Ferrocarril Nacional de El Salvador (FENASAL), incluido en esta última el Puerto de Cutuco. Las empresas que se fusionan integraran el sistema de ferrocarriles nacionales de El Salvador en una sola empresa, cuya denominación será Ferrocarriles Nacionales de El Salvador o abreviadamente FENADESAL. Art. 2.- La nueva empresa FENADESAL es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se le confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)*

De acuerdo a la solicitud en referencia, y lugar para recibir notificación al correo electrónico e remite documento de resolución No. Res\_UAIP\_100/2017.

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accedando a la página Web <http://www.transparencia.gob.sv>, mediante “Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”.  
**NOTIFÍQUESE.**



Licda. Gabriela Méndez  
Oficiala de Información Interina

